



**TECNOLÓGICO  
DE MONTERREY**

# REGLAMENTO ACADÉMICO PARA LOS ALUMNOS DE LOS PROGRAMAS DE PREPARATORIA

Rectoría de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México  
2011

## Índice

CAPÍTULO I .....	3
De la Admisión y la Readmisión .....	3
CAPÍTULO II .....	4
De la Revalidación, Equivalencia, y Acreditación .....	4
CAPÍTULO III .....	6
De los Períodos Escolares .....	6
CAPÍTULO IV .....	6
De la Inscripción .....	6
CAPÍTULO V .....	8
De la Evaluación del Aprendizaje .....	8
CAPÍTULO VI .....	14
Del Estatus Académico del Alumno .....	14
CAPÍTULO VII .....	16
Del Programa de Ayuda Académica .....	16
CAPÍTULO VIII .....	16
De los Requisitos de Graduación del Bachillerato .....	16
CAPÍTULO IX .....	17
De los Reconocimientos .....	17
CAPÍTULO X .....	18
De la Honestidad Académica .....	18
CAPÍTULO XI .....	20
De las Disposiciones Generales y Transición .....	20

# CAPÍTULO I

## De la Admisión y la Readmisión

### Artículo 1:

Para ser admitido como alumno de preparatoria de la Rectoría Zona Metropolitana de la Ciudad de México, el solicitante deberá acreditar estudios completos del ciclo de enseñanza media básica (secundaria o equivalente), mediante la presentación de la documentación legal vigente y cumplir con los requisitos de admisión establecidos por el campus.

### Artículo 2:

El solicitante que haya cursado estudios de enseñanza media básica en el extranjero deberá cumplir con los requisitos legales correspondientes para el reconocimiento de dichos estudios en México.

### Artículo 3:

La fecha límite para que el alumno entregue los documentos requeridos para su admisión, es sesenta días naturales después del primer día de clases del periodo escolar en que se inscriba como alumno. En caso de que dichos documentos no sean presentados en la fecha límite, el Instituto procederá a darlo de baja.

### Artículo 4:

El solicitante que aspire a ingresar a la preparatoria deberá presentar el examen de admisión vigente, cuya validez caduca después de tres semestres a partir de la fecha de su presentación.

### Artículo 5:

Para ser admitido como alumno de la preparatoria, el solicitante deberá obtener el estándar establecido en el examen de admisión, haber obtenido un promedio mayor o igual al establecido en cada campus en sus estudios del ciclo de enseñanza secundaria o equivalente y cumplir con los demás requisitos y procedimientos que el campus defina para tal efecto, como por ejemplo entrevistas y exámenes psicométricos.

### Artículo 6:

El candidato que no obtuvo un puntaje de aprobación en el examen, podrá presentarlo una segunda ocasión dentro del mismo semestre con al menos 1 mes entre una aplicación y otra. Si no se aprueba en la segunda ocasión, tendrá una última oportunidad siempre y cuando haya transcurrido un semestre de la última fecha de

aplicación.

**Artículo 7:**

El alumno que cause baja académica en alguna de las preparatorias del Tecnológico de Monterrey no será readmitido en las preparatorias de la Rectoría de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.

**Artículo 8:**

Los casos no previstos en los artículos de este capítulo serán estudiados y resueltos por un comité formado por el Director de Preparatoria, Director de Servicios Escolares y/o Admisiones y el Director del programa académico o equivalente.

## CAPÍTULO II

### De la Revalidación, Equivalencia, y Acreditación

**Artículo 9:**

Para los efectos pertinentes, los artículos relacionados con este Capítulo II, utilizarán los términos legales que se definen en los siguientes párrafos:

1. Revalidación: es el acto por el cual se hacen válidas en una institución educativa mexicana las materias cursadas y aprobadas por un determinado alumno en una institución educativa extranjera. Este acto requiere actualmente, para el Tecnológico de Monterrey, de un acuerdo de revalidación expedido por la Secretaría de Educación Pública.
2. Equivalencia: es el acto por el cual se hacen válidas en una institución educativa mexicana las materias cursadas y aprobadas por un determinado alumno en otra institución educativa mexicana. Este acto requiere actualmente, para el Tecnológico de Monterrey, de un acuerdo de equivalencia expedido por la Secretaría de Educación Pública.
3. Acreditación: es el acto por el cual se registran en el plan de estudios de un determinado alumno las materias cursadas por él -tanto las aprobadas como las reprobadas- en:
  - a. El mismo campus pero en un diferente plan de estudios, cuando dichas materias sean equivalentes en contenido.
  - b. Otro campus del Tecnológico de Monterrey.
  - c. Una institución de enseñanza media superior extranjera o su equivalente con la cual el Tecnológico de Monterrey tiene convenio de colaboración. Este acto sustituye al acto de revalidación, descrito en el inciso 1 de este artículo.

#### Artículo 10:

Todos los cursos de cualquier nivel que sean registrados como aprobados en el plan de estudios de un alumno por revalidación o equivalencia deben ser similares a los impartidos por el Tecnológico de Monterrey en cuanto al contenido y la duración de los mismos.

Para aceptar un acuerdo de revalidación o equivalencia se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Las materias cursadas en otra institución deben de tener una calificación mínima de 80/100 o su equivalente en otra escala de calificaciones.
2. La materia cursada en la otra institución y la materia por la que se solicite el acuerdo de revalidación o equivalencia en el Tecnológico de Monterrey deben ser similares en al menos el 80 % de sus contenidos.
3. No se podrá aceptar revalidación o equivalencia de una materia cuyo requisito académico no haya sido acreditado.
4. No podrá registrarse en el plan de estudios de un alumno, como resultado de un proceso de revalidación, equivalencia o acreditación de estudios en el extranjero, más del 50% de las materias que integran el plan de estudios de preparatoria.
5. No podrán registrarse como aprobadas en el plan de estudios de un alumno por revalidación o equivalencia las materias del último semestre del plan de estudios que debe cursar el alumno en cuestión para completar su plan de estudios de preparatoria en el Tecnológico de Monterrey. Tampoco podrán registrarse, como resultado de un proceso de revalidación o equivalencia, materias que hayan sido cursadas en otra institución educativa si simultáneamente el alumno estuvo inscrito en el Tecnológico de Monterrey.
6. El acuerdo de revalidación o equivalencia obtenido por un alumno al ingresar al Tecnológico de Monterrey en alguno de los campus de otras rectorías será válido para la Rectoría de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.

#### Artículo 11:

El alumno que desee cursar alguna materia durante los diferentes periodos escolares en otro campus del Tecnológico de Monterrey deberá solicitar autorización a la Dirección de Servicios Escolares de su campus.

#### Artículo 12:

Los casos no previstos en los artículos de este capítulo serán estudiados y resueltos por un comité formado por el Director de Preparatoria, Director de Servicios Escolares y/o Admisiones y el Director del programa académico o equivalente.

## CAPÍTULO III

### De los Períodos Escolares

#### Artículo 13:

Los cursos de Preparatoria se imparten en períodos semestrales, de agosto a diciembre y de enero a mayo.

#### Artículo 14:

Durante los meses de junio y julio, el Tecnológico de Monterrey ofrece cursos intensivos de algunas de las materias del plan de estudios vigente. Los cursos intensivos comprenden un número de horas de clase igual al de los cursos semestrales.

## CAPÍTULO IV

### De la Inscripción

#### Artículo 15:

Tiene derecho a inscribirse:

1. Quien habiendo sido alumno en el período semestral anterior lo concluyó sin haber sido dado de baja en términos del artículo 41 de este reglamento.
2. Quien habiendo sido alumno en el período semestral anterior lo concluyó sin haber sido dado de baja por Deshonestidad Académica en los términos del artículo 49 de este reglamento.
3. Quien haya sido admitido por la Dirección de Admisiones.
4. Se entiende que renuncia al derecho de inscribirse quien no concluya los trámites de inscripción en las fechas que haya establecido la Dirección de Servicios Escolares.

#### Artículo 16:

La inscripción del alumno deberá efectuarse personalmente y quedará sujeta a las normas siguientes:

1. El alumno se inscribirá en las materias del semestre que cursa, respetando los incisos que a continuación se enumeran:

- a. El alumno deberá inscribirse primeramente en las materias más atrasadas y completar su carga académica con materias subsecuentes, sin caer en incumplimiento de los requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente.
  - b. El alumno condicional, definido en el artículo 39 de este reglamento, no podrá exceder en su inscripción 44 unidades ó 6 materias como máximo, lo que suceda primero.
2. Todo alumno deberá seguir el plan de estudios vigente en el momento de su ingreso. Si se retrasara en alguna de sus materias, quedará sujeto a las modificaciones e implicaciones académicas que pudieren llegar a adoptarse en el plan de estudios.
3. Para inscribirse en cualquier materia se requiere que el alumno haya cumplido los requisitos académicos fijados para la misma.
4. La carga académica normal en unidades que puede autorizarse a un alumno en los períodos semestrales será de 52 unidades como máximo.
5. Podrá inscribirse a una materia adicional o hasta un máximo de 60 unidades el alumno que cumpla con alguna de las siguientes condiciones:
  - a. Tener promedio de calificaciones finales, igual o superior a 85 en el período semestral anterior habiendo llevado carga completa.
  - b. Estar inscribiéndose en el penúltimo semestre de la preparatoria y no haber reprobado ninguna materia en el período semestral anterior, cuando sea necesario para que pueda graduarse en el siguiente semestre.
  - c. Cuando en el que podría ser su último semestre, el no inscribir una materia más, significara que el alumno tuviese que cursar un período adicional de estudios.
6. La carga académica que puede autorizarse a un alumno en los cursos intensivos queda limitada a dos materias.
7. No se autoriza la inscripción en las preparatorias de la Rectoría de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México si se está inscrito simultáneamente, en algún otro programa de preparatoria que otorgue crédito académico.

#### Artículo 17:

El alumno podrá darse de baja en alguna o algunas materias sin que se le consideren reprobadas, durante las primeras 10 semanas del semestre escolar o durante los primeros 12 días de clase de los cursos intensivos, previa autorización del director de generación o asesor académico, según sea el caso correspondiente y tomando en cuenta la seriación de las materias.

En los períodos semestrales, la autorización será dada por el Director de la Preparatoria cuando el dar de baja la o las materias, no contravenga las normas de

inscripción contenidas en este reglamento. En los cursos intensivos, la baja se tramitará en la Dirección de Servicios Escolares.

#### Artículo 18:

El alumno podrá darse de baja en todas sus materias en cualquier día hábil del semestre antes del último día de clases. Si la baja se registra después de que se hayan reportado las calificaciones parciales del segundo período de dicho semestre, estos resultados parciales se tomarán en cuenta para determinar el estatus académico del alumno y estudiar su readmisión. En los cursos intensivos, el alumno podrá darse de baja en todas sus materias en cualquier día hábil antes del último día de clase.

#### Artículo 19:

En todos los casos de baja se deberá contar con la autorización del padre, la madre, tutor o quien ejerza la patria potestad del alumno.

#### Artículo 20:

Los casos no contemplados en este capítulo serán estudiados y resueltos por el Director de la Preparatoria y el Director de Generación o Asesor Académico, según sea el caso, en apego al espíritu del presente reglamento, quienes notificarán su decisión por escrito a la Dirección de Servicios Escolares.

## CAPÍTULO V

### De la Evaluación del Aprendizaje

#### Artículo 21:

La evaluación del desempeño académico de los alumnos en cada uno de sus cursos deberá de realizarse por medio de evaluaciones parciales y de una evaluación final en los programas semestrales. Los resultados de las evaluaciones parciales conducirán a calificaciones parciales; el resultado de las evaluaciones parciales y la evaluación final conducirán a una calificación final. Todas estas calificaciones deberán reportarse de acuerdo con los procedimientos de administración académica establecidos oficialmente.

Asimismo existen otras formas de evaluación como las evaluaciones extemporáneas, los exámenes de evaluación del idioma inglés, los exámenes de calidad académica, por ejemplo los del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL), o similares.



#### Artículo 22:

La escala de calificaciones es de 1 a 100 e incluirá únicamente números enteros. La calificación mínima aprobatoria es 70.

#### Artículo 23:

En los cursos cuya naturaleza u objetivo general así lo requiera, y para los cuales un examen escrito no sea la mejor forma de evaluación, se podrán establecer otros mecanismos de evaluación que se justifiquen como los más apropiados. Sin embargo, siempre deberá existir una evidencia física de la evaluación del curso, que testimonie el cumplimiento con el procedimiento de evaluación establecido en el programa del curso de que se trate.

La aplicación de las evaluaciones estará sujeta al cumplimiento de los siguientes tres requisitos:

1. Haber sido previamente autorizados en forma escrita por el Director de la Preparatoria.
2. Contar con sistema de registro o evidencia física de la evaluación del curso susceptible de archivar para cada alumno en forma individual que testimonie el cumplimiento del procedimiento de evaluación involucrado.
3. Haber sido dado a conocer por el profesor de la materia al iniciarse el curso, entregando al alumno por escrito una descripción completa de los elementos constitutivos así como de los criterios de evaluación involucrados.

#### Artículo 24:

La fecha en que se efectúan los exámenes parciales es fijada de acuerdo con el calendario oficial del Tecnológico de Monterrey. Las calificaciones correspondientes a las evaluaciones parciales deberán reportarse a la Dirección de Servicios Escolares a más tardar en las fechas límite que para ello, marque el calendario escolar.

Los resultados de las evaluaciones parciales se darán a conocer directamente por el profesor de la materia y serán publicados por la Dirección de Servicios Escolares.

#### Artículo 25:

Las evaluaciones de los cursos intensivos se aplicarán en las fechas establecidas en el calendario escolar.

#### Artículo 26:

La evaluación final es la que se efectúa en cada materia al término del período escolar correspondiente. Para tener derecho a ésta, en los cursos presenciales se requiere que el alumno haya tenido un mínimo de 88% de asistencias en la materia en cuestión.

Tiene también derecho a presentar evaluación final, el alumno que haya tenido menos del 88% de asistencias y un mínimo del 82% siempre que tenga un promedio de calificaciones parciales igual o superior a 85. Para los efectos de este reglamento, se considera que un 6% de asistencias equivale al número de horas de clase por semana de un curso semestral.

El alumno participante en actividades institucionales, sean éstas curriculares o no, tendrá derecho a presentar la evaluación final teniendo un mínimo del 82% de asistencias e independientemente de su promedio de calificaciones, siempre y cuando la Dirección de Asuntos Estudiantiles o el Departamento Académico que realiza la actividad, haga constar la participación del alumno ante la Dirección de Servicios Escolares y el director de generación o asesor académico, según sea el caso, correspondiente.

Las características de la evaluación final son las siguientes:

1. No puede ser sustituido por el promedio.
2. Es un requisito obligatorio para que el alumno pueda aprobar cada una de las materias que cursa.
3. Debe abarcar conocimientos y habilidades incluidos en el programa del curso.
4. Si la evaluación es un examen escrito, éste tendrá una duración máxima de dos horas.
5. Se aplican precisamente en el día y hora fijados en el calendario.
6. En aquellos cursos como laboratorios o talleres en que por su naturaleza, el examen escrito no constituya la forma más adecuada de evaluar al alumno, los elementos que integran la evaluación final serán dados a conocer por escrito por el profesor de la materia a los alumnos al iniciarse el curso.

#### Artículo 27:

La calificación final de un curso se integra tomando en cuenta el promedio de calificaciones parciales, el resultado de la evaluación final de un curso y el desempeño académico del alumno durante el mismo.

Al finalizar cada período escolar, el alumno podrá solicitar revisión de las calificaciones de las materias en las que estuvo inscrito. La solicitud se hará en la dirección del departamento correspondiente. El plazo para dicha solicitud vencerá en el momento en que el alumno efectuó su inscripción al siguiente periodo académico.

#### Artículo 28:

Queda reprobado en una materia, al final de un período escolar, el alumno que esté en alguna de las siguientes situaciones:

1. Haber obtenido la calificación final inferior a 70.
2. Haber perdido el derecho al examen final en los términos del Artículo 35 de este reglamento en cuyo caso, la calificación será SD (Sin Derecho) y equivale a 1 para fines de cálculo del promedio.
3. No haber presentado el examen final en cuyo caso, la calificación será NP (No Presentó) y equivale a 1 en escala de 1 a 100 como calificación final definitiva para fines de cálculo del promedio.
4. Haber incurrido en Deshonestidad Académica en los términos del Capítulo IX de este Reglamento en cuyo caso, la calificación final se reportará como DA (Deshonestidad Académica) y será equivalente a 1 en escala de 1 a 100, para fines de cálculo del promedio.

#### Artículo 29:

Se entiende por examen de última materia el que se concede por una sola vez y en una sola materia cursada en el último o penúltimo semestre de estancia del alumno en el Tecnológico de Monterrey, cuando el aprobar ésta sea el único requisito académico pendiente para que tenga derecho a que se le expida el certificado del bachillerato. En caso de reprobación del examen de última materia, el alumno deberá cursarla nuevamente. Si fuese reprobada una vez más, se podrá aplicar el procedimiento del párrafo anterior. Se concede el examen de última materia únicamente en el caso de que la materia en cuestión haya sido cursada y el alumno haya tenido un mínimo del 82% de asistencias.

El examen de última materia deberá ser administrado por un mínimo de dos profesores asignados por el director de departamento quienes firmarán el acta correspondiente que consigne el resultado del mismo. Dicho examen estará sujeto a las características de la evaluación final establecidas en el artículo 26 de este reglamento.

El plazo para la aplicación de este examen será de un año contado a partir del último día de exámenes finales del semestre en el que el alumno cursó la materia. En el caso de que el alumno no presente el examen en ese lapso de tiempo, deberá cursar nuevamente la materia.

La Dirección de Servicios Escolares expedirá la autorización para el examen de última materia a petición del alumno interesado. Este examen deberá presentarse en la fecha y hora designadas por la Dirección de Servicios Escolares. Los departamentos académicos podrán establecer que haya materias tales como laboratorios o talleres, en los que por su naturaleza no pudieren concederse examen de última materia.

### Artículo 30:

La evaluación extemporánea es aquella que el alumno tiene derecho a solicitar cuando por causa justificada, no ha podido presentar alguno o algunos de los elementos que se requieren para realizarla.

El alumno deberá solicitar la evaluación extemporánea al director de generación o asesor académico, según sea el caso, quien lo solicitará al Director de Departamento. Estas solicitudes se realizarán por los medios establecidos. El derecho a presentar esta evaluación extemporánea caduca un día antes del último día de clases del semestre posterior al que debió presentar la evaluación final.

En el caso de no haber presentado algún componente relacionado con la evaluación final, la evaluación extemporánea estará sujeta a las normas del examen final consignadas en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 26 del presente reglamento.

### Artículo 31:

Los resultados de las evaluaciones parciales se darán a conocer directamente por el profesor de la materia y serán publicados por la Dirección de Servicios Escolares. Para cualquier aclaración respecto al contenido de esta información, el alumno deberá recurrir en primera instancia al profesor y en caso de requerirlo, a la dirección de departamento correspondiente. Estas aclaraciones deberán realizarse antes de la fecha de la siguiente evaluación. En el caso del tercer periodo parcial, la fecha límite será el último día de clases, de acuerdo con el calendario escolar.

### Artículo 32:

Cuando un alumno no se presente a una evaluación parcial se le asignará una calificación NP (No Presentó). La calificación NP podrá asignarse como calificación parcial por el profesor de la materia cuando un alumno no haya presentado la evaluación parcial correspondiente o no haya completado los elementos definidos para la integración de la misma y será equivalente a una calificación numérica de 1 en la escala de 1 a 100 para propósitos de cálculo de promedio. En las evaluaciones parciales el profesor de la materia podrá aplicar la evaluación correspondiente si existen causas fundamentadas y sustituir la calificación NP por una calificación numérica, a más tardar, en la fecha límite para la entrega de las calificaciones correspondientes al siguiente reporte de evaluación parcial.

### Artículo 33:

La calificación NP podrá asignarse como calificación final por el profesor de la materia cuando un alumno no haya presentado el examen final correspondiente o no haya completado los elementos definidos para la integración de esta evaluación y será equivalente a una calificación numérica de 1 en la escala de 1 a 100 para propósitos de

cálculo de promedio. En la evaluación final la calificación NP podrá ser sustituida por una calificación numérica de acuerdo con las políticas de revisión de calificaciones finales establecida en el artículo 37 de este reglamento.

La fecha límite de cambio de NP es un día hábil antes del último día de clases del siguiente periodo académico.

#### Artículo 34:

La evaluación final de un curso podrá dejarse pendiente y se reportará a la Dirección de Servicios Escolares la calificación provisional IN (*incompleto*) en los cursos en los que:

- a. Se realicen trabajos de investigación y el avance en el programa de los mismos haya quedado incompleto por la naturaleza de los trabajos o por causas ajenas al alumno como es el caso del curso de Monografía del Bachillerato Internacional.
- b. Se realicen trabajos con recursos físicos cuya disponibilidad sea limitada o no pueda ser controlado por el alumno.
- c. Se tenga un sistema de enseñanza que así lo requiera, como por ejemplo, la instrucción personalizada.

En estos casos, la calificación IN, debe ser modificada por el profesor responsable de la materia a más tardar el último día de clases del siguiente periodo académico asignando una calificación numérica. Para asignar esta calificación el profesor deberá contar con el aval de su director de departamento. La calificación IN no se considerará reprobatoria, ni para efectos de cálculo del promedio ni estatus académico del alumno.

#### Artículo 35:

La calificación final SD (Sin Derecho) se asignará cuando un alumno haya excedido el límite de faltas en una materia o por una situación administrativa de acuerdo con los términos establecidos en el reglamento académico de su rectoría de zona y será equivalente a una calificación numérica de 1 en la escala de 1 a 100 para propósitos de cálculo de promedio. La calificación SD será asignada por la Dirección de Servicios Escolares.

La calificación final CP (Calificación Pendiente) se asignará cuando un alumno haya incurrido en una falta administrativa de acuerdo con los términos establecidos en el reglamento académico de su rectoría de zona. La calificación CP será asignada por la Dirección de Servicios Escolares. La calificación CP podrá ser sustituida por una calificación numérica de acuerdo con las políticas de revisión de calificaciones finales establecida en los reglamentos académicos. La calificación CP no se considerará reprobatoria, ni para efectos de cálculo del promedio o estatus académico del alumno.

#### Artículo 36:

La calificación SC (Sin Calificación) será utilizada por la Dirección de Servicios Escolares cuando por causas de fuerza mayor el profesor no entregue en la fecha límite las calificaciones correspondientes a las evaluaciones parciales o finales. El profesor deberá sustituir la calificación SC de una calificación parcial por una calificación numérica, a más tardar en la fecha límite para entrega de las calificaciones correspondientes al siguiente reporte de evaluación parcial. En el caso de una calificación final, el director de departamento y el profesor de la materia deberán asignar una calificación numérica a más tardar 48 horas después de la fecha límite de la entrega de calificaciones finales. La calificación SC no se considerará para efectos de cálculo del promedio.

#### Artículo 37:

Al finalizar cada período escolar, el alumno podrá solicitar revisión de las calificaciones o exámenes finales de las materias en las que estuvo inscrito. La solicitud se hará a través de su asesor académico o director de generación, quien estudiará dicha petición y en caso de considerar que ésta procede, la turnará al director del departamento correspondiente. El plazo para dicha solicitud vencerá al efectuarse la siguiente inscripción regular.

## CAPÍTULO VI

### Del Estatus Académico del Alumno

#### Artículo 38:

Se define como estatus académico la situación del alumno de acuerdo con su desempeño basado en las calificaciones finales. Esta definición es para efectos de su inscripción. El alumno podrá tener los siguientes estatus:

1. Regular Alumno que no se encuentra en ninguno de los otros estatus de este artículo. Un alumno con este estatus puede inscribirse con carga académica completa.
2. Condicional Alumno que cumple con alguna de las condiciones especificadas en el artículo 39 de este reglamento. Un alumno con este estatus no podrá inscribir una carga mayor a 44 unidades ó 6 materias, lo que ocurra primero.
3. Baja académica Alumno que cumple con las condiciones especificadas en el artículo 41 de este reglamento. Un alumno con este estatus no podrá inscribirse en las preparatorias del Tecnológico de Monterrey.

4. Baja por Deshonestidad Académica Alumno que cumple con las condiciones especificadas en el Capítulo X de este reglamento. Un alumno con este estatus no podrá inscribirse en las preparatorias del Tecnológico de Monterrey.

#### Artículo 39:

Tendrá estatus de alumno condicional el alumno que al finalizar algún período escolar tenga alguna de las siguientes condiciones:

1. Reprobar tres o más materias en el semestre inmediato anterior o siendo condicionales, reprobren una materia de las que estuvieren cursando.
2. Reprobar por tercera ocasión la misma materia.
3. Acumular diez materias curriculares reprobadas.

Este estatus se dará a conocer al padre, tutor o quien ejerza la patria potestad del alumno por la Dirección de la Preparatoria, como aviso de una posible separación del Instituto, si su escolaridad no mejora.

#### Artículo 40:

Dejará de tener estatus de alumno condicional, volviendo a considerársele alumno con estatus regular, aquél que llevando una carga académica de alumno condicional, apruebe todas las materias en las que haya estado inscrito durante el semestre. Si la única causa de condicionalidad es el inciso 2 del artículo anterior, tendrá como requisito aprobar la materia en cuestión.

#### Artículo 41:

Tendrá estatus de baja académica, el alumno que al finalizar un período escolar incurra en alguna de las condiciones siguientes:

- a. Estando inscritos en un programa de ayuda académica reprobren dos o más materias.
- b. Después de haber recibido una sanción académica equivalente a cursar un programa de ayuda académica reprobren dos o más materias.
- c. Después de haber cursado un programa de ayuda académica o de haber recibido una sanción académica equivalente volvieren a cumplir las condiciones que los harían tener que cursar nuevamente dicho programa o recibir la sanción equivalente.

El estatus de baja se dará a conocer, por escrito, al padre, tutor o quien ejerza la patria potestad del alumno por parte de la Dirección de la Preparatoria como aviso de su separación del Instituto. Este artículo no se aplicará al alumno que le falten 10 materias o menos para terminar su preparatoria. Un comité integrado por el director de generación o asesor académico, según sea el caso, el Director de la Preparatoria y el

Director de Servicios Escolares verificará el expediente de cada alumno al terminar el semestre para determinar el estatus académico correspondiente.

## CAPÍTULO VII

### Del Programa de Ayuda Académica

#### Artículo 42:

Deberá inscribirse obligatoriamente en el programa de ayuda académica el alumno que al finalizar un semestre escolar se encuentre en estatus de condicional.

Se dará a conocer por escrito al padre, tutor o a quien ejerza la patria potestad, el ingreso del alumno al programa de ayuda académica y su posible separación del Instituto, si su escolaridad no mejora.

#### Artículo 43:

Un alumno inscrito en el programa de ayuda académica no podrá llevar carga académica curricular completa. Deberá inscribirse en un máximo de 44 unidades ó 6 materias curriculares, lo que suceda primero y además, deberá asistir a las actividades establecidas en el programa.

#### Artículo 44:

Dejará de estar inscrito en el programa de ayuda académica, aquel alumno que al finalizar el semestre haya aprobado todas las materias curriculares pudiendo inscribir carga completa el siguiente semestre.

#### Artículo 45:

Se dará a conocer por escrito al padre, tutor o a quien ejerza la patria potestad, el ingreso del alumno al programa de ayuda académica y su posible separación del Instituto, si su escolaridad no mejora.

## CAPÍTULO VIII

### De los Requisitos de Graduación del Bachillerato

#### Artículo 46:

Para obtener un certificado completo de preparatoria en el Tecnológico de Monterrey se requiere:



1. Haber cumplido con los requisitos mencionados en el Capítulo I del presente reglamento.
2. Haber aprobado todas las materias del plan de estudios de que se trate, ya sea por haberlas cursado o haber obtenido su acreditación, revalidación o equivalencia de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II de este reglamento.
3. Haber cursado en el Tecnológico de Monterrey el equivalente a los tres últimos semestres de alguno de los planes de estudio de la preparatoria. Podrá tenerse flexibilidad en esta norma en los programas de preparatoria que, mediante un convenio, se establezcan en conjunto con otras escuelas y universidades.
4. Haber presentado el Examen Nacional de Ingreso a la Educación Superior del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A. C., para evaluar los conocimientos y habilidades adquiridas durante sus estudios de preparatoria. El resultado de este examen quedará registrado en el expediente del alumno.
5. Haber presentado el examen de dominio del idioma inglés TOEFL (Test of English as a Foreign Language) en una versión considerada como oficial y haber obtenido el puntaje mínimo determinado por el campus.

Para el caso de alumnos de transferencia interna a nivel preparatoria, será el campus en que el alumno curse el último semestre de su plan de estudios el que expida el certificado completo de preparatoria. Se acepta, sin embargo, que un campus expida el certificado completo de preparatoria a un alumno que, por así convenir a sus intereses y con autorización del campus receptor, curse en otro las últimas materias de su plan de estudios, a condición de que el número de materias sea menor al del último semestre de su plan de estudios.

## CAPÍTULO IX

### De los Reconocimientos

#### Artículo 47:

En el nivel preparatoria el Tecnológico de Monterrey reconoce a los alumnos que tengan un excelente desempeño académico y otorga:

1. Mención Honorífica al 10% de los alumnos de cada generación por programa con el mejor promedio final de calificaciones a condición de que este sea igual o mayor a 90 y no haber recibido ningún tipo de sanción académica o disciplinaria.
2. Mención Honorífica de Excelencia. Se otorgará mención honorífica de excelencia a un subgrupo de alumnos del inciso anterior, que haya obtenido un promedio igual o mayor a 95, sin haber reprobado ninguna materia ni haber recibido ningún tipo de sanción académica o disciplinaria.

# CAPÍTULO X

## De la Honestidad Académica

### Artículo 48:

De manera enunciativa pero no limitativa, se entenderá por deshonestidad académica cualquier conducta que, ya sea por acción o por omisión, sea realizada por una misma persona, por interpósita persona, o por un conjunto de éstas, con el fin de que una de ellas, varias o todas las personas involucradas en la conducta pretendan o realicen una alteración académica, a través de la obtención de resultados diferentes a los que obtendrían de no haberse dado la conducta considerada como deshonesto en cualquier evaluación, trabajo, presentación, y/o investigación. Estos actos incluyen:

1. Presentar dolosamente como propio el conocimiento ajeno.
  - a. La copia durante cualquier tipo de examen.
  - b. El uso de información no permitida durante una evaluación del aprendizaje.
  - c. La copia total o parcial de tareas o proyectos.
  - d. El plagio de textos provenientes de origen diverso, incluyendo los publicados en medios electrónicos.
  - e. La presentación de trabajos o proyectos elaborados por terceros.
2. La suplantación de personas en cualquier tipo de actividad sujeta a evaluación.
3. La falsificación de documentos o datos.
4. Apropiación indebida de instrumentos de evaluación o de uso restringido.
5. Uso de la tecnología para obtener o modificar información oficial de uso restringido.

### Artículo 49:

Cuando un alumno cometa un acto de deshonestidad académica, el profesor podrá asignar la calificación DA (Deshonestidad Académica) en la evaluación parcial o final del curso, según corresponda. La calificación DA será equivalente a una calificación numérica de 1 en la escala de 1 a 100 para propósitos de cálculo del promedio.

Cuando el alumno incurra en un acto de Deshonestidad Académica (DA), el profesor o el cuerpo directivo, aplicarán cualquiera de las siguientes sanciones, dependiendo de la gravedad de la falta:

1. El profesor asignará una calificación de DA en la *actividad* en la que cometió el acto de deshonestidad académica, notificando al Director de Departamento, quien a su vez notificará por escrito al director de generación o asesor académico del alumno (o responsable equivalente), así como al Director de Preparatoria. El director de generación o asesor académico, según sea el caso, enviará una notificación de esta sanción por escrito al expediente del alumno en la Dirección de Servicios Escolares.

2. El profesor asignará al alumno una calificación reprobatoria DA en la *evaluación parcial* correspondiente, notificando al Director de Departamento, quien a su vez notificará por escrito al Director de Generación del alumno (o responsable equivalente), así como al Director de Preparatoria. El Director de Generación enviará una notificación de esta sanción por escrito al expediente del alumno en la Dirección de Servicios Escolares.
3. El profesor asignará una calificación reprobatoria DA en la *evaluación final del curso*, notificando al Director de Departamento, quien a su vez notificará por escrito al Director de Generación del alumno (o responsable equivalente), así como al Director de Preparatoria. El Director de Generación enviará una notificación de esta sanción por escrito al expediente del alumno en la Dirección de Servicios Escolares.
4. La *separación definitiva del Tecnológico de Monterrey*. Esta decisión deberá ser tomada en forma conjunta por el Director de Generación del alumno, el Director del Departamento Académico que imparta la materia y el Director de la Preparatoria, quienes darán aviso a la Dirección de Servicios Escolares.

En todos los casos se deberá comunicar la sanción por escrito al alumno y a los padres, tutor legal o a quien ejerza la patria potestad. Esta notificación la realizará el Director de Preparatoria. En cualesquiera de estas situaciones, el alumno podrá apelar por escrito ante la Dirección de la Preparatoria, donde se integrará un comité para revisar el caso y cuya decisión será inapelable. Esta prerrogativa del alumno caducará 30 días después de haber sido notificado.

#### Artículo 50:

El alumno será dado de baja en forma definitiva de las preparatorias del Tecnológico de Monterrey al acumular tres notificaciones con DA. La baja por deshonestidad académica no tendrá reconsideración. Sin embargo, sí podrá solicitar ser considerado para ingresar a profesional o a posgrado posteriormente.

#### Artículo 51:

Cuando el alumno incurra en una deshonestidad académica perderá el derecho a obtener el reconocimiento académico durante dicho semestre y la mención honorífica al término de sus estudios de la preparatoria.

#### Artículo 52:

Los casos no previstos en los artículos de este capítulo serán estudiados y resueltos por un comité formado por el Director de la Preparatoria, el Director del Departamento Académico correspondiente y el Director Académico de la Rectoría.

# CAPÍTULO XI

## De las Disposiciones Generales y Transición

### Artículo 53:

El presente reglamento aplica indistintamente para todos los alumnos de preparatoria de alguno de los campus de la Rectoría de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, sin importar su periodo de ingreso. Sin embargo, podrán considerarse casos transitorios donde se aplique el reglamento vigente al ingreso del estudiante mediante solicitud de éste. Estos casos deberán ser evaluados y resueltos por el Director Académico de la Rectoría, el Director de la División o Escuela correspondiente y el Director de Servicios Escolares del campus en cuestión.

### Artículo 54:

Para la consideración de casos transitorios los estudiantes deberán haber mantenido un estatus académico regular durante su estancia en el Instituto, no presentar periodos de baja académica o de otro tipo y tampoco presentar faltas disciplinarias.

### Artículo 55:

El alumno puede solicitar se le considere recibir una mención honorífica de acuerdo al reglamento vigente en su campus a su ingreso de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior antes de que se registren las primeras evaluaciones parciales del último semestre que curse.

### Artículo 56:

Los alumnos de preparatoria se registrarán por este reglamento y por el reglamento propio de su programa, el cual será establecido por su campus.

### Artículo 57:

En los casos en que las materias sean ofrecidas en una modalidad diferente a la escolarizada (por ejemplo PACSI), los alumnos se registrarán por las políticas del curso que deben ser dadas a conocer a los alumnos antes de que se inscriban.

**Artículo 58:**

El Senado Académico de la Rectoría de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México tiene la facultad de modificar este reglamento. Tales modificaciones deberán regirse por lo previsto en el Estatuto General del Tecnológico de Monterrey y las Políticas y Normas Académicas Generales.

**Artículo 59:**

Los casos no previstos en este reglamento serán estudiados y resueltos por un comité formado por el Director de Preparatoria y el Director de Servicios Escolares correspondientes, así como el Director Académico de la Rectoría.

*Este reglamento fue aprobado el 27 de julio de 2011.  
Entra en vigor a partir del 1 de Agosto del 2011  
y aplica para todos los alumnos de los campus de la  
Rectoría de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México  
del Tecnológico de Monterrey.*